

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10555 Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las Bases Reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de Centros.

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 propone, como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje de idiomas extranjeros a través de puntos clave como "animar a cada persona a aprender dos o, si procede, más lenguas además de la materna, y concienciar de la importancia del aprendizaje de idiomas a todas las edades".

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los principios y fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras".

En la citada Ley Orgánica, el artículo 23.i, señala como objetivo para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria el comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada. En el mismo sentido el artículo 33.f, fija como objetivo del Bachillerato expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

Sobre la formación permanente del profesorado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, en su artículo 102.3, determina que las Administraciones educativas promoverán la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación. Asimismo en el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1467/2007, de 26 de noviembre por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, señala que las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras.

El Decreto 291/2007, de 14 de septiembre establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en la Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería

de Educación, Ciencia e Investigación, se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BORM de 24 de mayo), se dictaron las normas para regular el Programa de Secciones Bilingües en la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, todo ello para impulsar la mejora de la enseñanza, el aprendizaje de las lenguas extranjeras y la potenciación del sentido de identidad europea, favoreciendo la comunicación entre profesores y alumnos.

La Orden de 20 de septiembre de 2004 (BORM de 8 de octubre) fue publicada con la finalidad de que el profesorado pudiese cumplir con las funciones derivadas del programa, que tanto interés había suscitado en la comunidad educativa de la Región de Murcia, en otros organismos y asociaciones y en la opinión pública, así como por la necesidad de aclarar y modificar algunos de los puntos de la Orden anterior

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de dar continuidad a este programa de enseñanza plurilingüe, se publicó la Orden de 28 de octubre de 2008 (BORM de 6 de noviembre), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regulando el programa de secciones bilingües en los Institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia. Posteriormente, mediante la Orden de 8 de abril de 2009 (BORM de 29 de abril) y la Orden de 20 de julio de 2009 (BORM de 4 de agosto), se modificaron ciertos aspectos de la anterior.

Tras más de diez años de funcionamiento del Programa de Enseñanza Bilingüe, se hace necesario publicar una nueva Orden que refunda todas las anteriores, actualice el funcionamiento de las Secciones Bilingües y facilite el acceso de nuevos centros.

Asimismo, la existencia desde el curso 2009- 2010 del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia propiciará, a partir del curso 2015-2016, la implantación del Programa de Institutos Bilingües, de manera que el alumnado procedente del citado programa pueda continuar recibiendo enseñanza bilingüe en los IES de referencia que les correspondan y en la misma lengua extranjera objeto del programa.

Por ello, de conformidad con el artículo 16.2.d, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 17/2010, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 318/2009, de 2 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y a propuesta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa,

Dispongo:

Artículo primero. Objeto de la Orden

La presente orden tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria (Secciones Bilingües), en Institutos de Enseñanza Secundaria y centros privados concertados

de Educación Secundaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta, y aprobar las bases reguladoras de las convocatorias para la adscripción de nuevos centros.

La Consejería competente en materia de educación, gestionará el desarrollo de este Programa y velará para que continúe implantándose progresivamente en los centros de Educación Secundaria públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación

Podrán solicitar incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y manifiesten su interés en participar en este Programa, mediante la correspondiente solicitud de acuerdo con la convocatoria que se publique.

Artículo tercero. Finalidades del Programa

La enseñanza bilingüe tiene como finalidades básicas:

1. Mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus aspectos comunicativos y lingüísticos, dentro de los niveles establecidos por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para la Lenguas (MCER).
2. Intensificar el desarrollo de las competencias y destrezas contempladas en el currículo.
3. Fomentar actitudes de tolerancia y respeto.
4. Reforzar el sentido de identidad europea.

Artículo cuarto. Lenguas extranjeras del Programa

Podrán autorizarse Secciones Bilingües en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta.

Los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria que deseen integrarse en una modalidad del Programa deberán poseer departamentos u órganos de coordinación docente en el idioma de la misma.

Artículo quinto. Estructura del Programa

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe, organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por los que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato respectivamente, se estructurará del siguiente modo:

a.) Secciones Bilingües con una modalidad en cada idioma, en la que se impartirán cuatro periodos lectivos de una primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, y al menos tres periodos lectivos semanales en 4.º de ESO de una segunda lengua extranjera, además de cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua.

b.) Sección Bilingüe Mixta, en la que se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria, cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera.

2. El idioma objeto del Programa tiene que ser cursado por los alumnos como primera lengua extranjera. En el caso de la Sección Bilingüe Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas lenguas habrá de ser idéntico y con igual carga horaria, los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, indicarán al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda lengua extranjera.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar la modificación de las materias no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como el profesorado participante en el Programa. La dirección del centro, oídas las sugerencias aportadas por los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del mismo, tomará las decisiones que considere convenientes y solicitará la autorización preceptiva para realizar las modificaciones, tanto de materias como de profesorado, que se estimen adecuadas para el desarrollo y viabilidad del Programa.

4. En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. Los alumnos de 4.º de ESO, en el caso excepcional de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera en el Currículo) y segundo idioma del mismo (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro.

Asimismo, en la modalidad de Sección Bilingüe Mixta, los alumnos de 4.º ESO también podrán cursar excepcionalmente una sola materia no lingüística, además de los dos idiomas del Programa anteriormente citados, si lo autorizan los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación, previa solicitud justificada de la dirección del centro. En ambas situaciones, se da una respuesta adecuada a las necesidades de formación de los alumnos que cursen enseñanza bilingüe y se les posibilita mayor libertad para elegir materias del itinerario y la obtención de la certificación final de etapa.

5. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las otras lenguas extranjeras, la Tutoría, la Orientación Educativa ni la Religión y sus alternativas.

6. Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, acogidos al Programa de Enseñanza Bilingüe, deberán cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, como materia optativa en 1.º, 2.º y 3.º de ESO y como materia opcional en 4.º de ESO.

7. Todas las decisiones anteriormente citadas, deberán quedar concretadas en el Proyecto Educativo de Centro, especialmente la impartición de cada materia en los diferentes niveles de cada una de las etapas y todas las directrices establecidas por la dirección del centro, una vez oído el claustro de profesores y considerado el pronunciamiento del Consejo Escolar.

8. Los Institutos de Educación Secundaria adscritos al Programa, podrán contar con una ampliación del personal del centro mediante Auxiliares de Conversación de la lengua extranjera correspondiente, que contribuirán favorablemente al desarrollo del Programa. Los auxiliares deberán tener el idioma

objeto del Programa como lengua materna o vehicular y estar realizando, o haber realizado, estudios universitarios.

9. Los centros privados concertados voluntariamente podrán disponer de auxiliares de conversación de lengua extranjera en función de sus propios recursos. En este sentido, la Consejería competente en materia educativa podrá colaborar en la puesta en marcha de esta medida en función de su disponibilidad presupuestaria.

Artículo sexto. Profesorado del Programa

1. Las materias no lingüísticas de los diferentes cursos serán impartidas por los profesores adscritos a los puestos de perfil, si los hubiere, hasta completar, en su caso, su horario personal, salvo acuerdo previo entre los componentes del Departamento participantes en el Programa. Si la plaza de perfil bilingüe no se hubiera cubierto en el concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario que reúna los requisitos de titulación previstos para la impartición del Programa de Enseñanza Bilingüe.

2. Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá estar en posesión de alguno de las requisitos especificados en el Anexo I.

3. Además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa deberá, en el caso de los Institutos de Educación Secundaria, tener destino definitivo en el mismo y, comprometerse, sin menoscabo de sus derechos, a permanecer al menos dos años consecutivos en el mismo. En el caso de los centros privados concertados, deberá estar en calidad de contratado con carácter indefinido, ser cooperativista, titular o socio.

4. En los Institutos de Educación Secundaria, el coordinador del Programa de Enseñanza Bilingüe y el profesorado de materias no lingüísticas participante en el mismo, así como el del proyecto regulado por el Convenio MEC-British Council en Secundaria, tendrán en su horario personal dos periodos complementarios para su coordinación. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del Centro sólo dispondrán de un período complementario. Además, para poder realizar tareas de preparación, dispondrán de una reducción de periodos lectivos, tal y como se describe a continuación:

a.) Dos periodos lectivos de reducción para el coordinador y un periodo más, si imparte clase en dos o más cursos de distintos niveles. Asimismo se autoriza un periodo lectivo de reducción a los profesores de materias no lingüísticas que imparten un nivel, y reducción de dos periodos lectivos a profesores que imparten dos o más niveles.

b.) Los profesores de departamentos de lenguas extranjeras que impartan docencia en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades del mismo, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. La Jefatura de Estudios procurará en el horario semanal de estos profesores que dicho periodo complementario sea común. Asimismo dispondrán de un periodo complementario adicional si imparten docencia en más de un nivel.

5. En los Institutos de Educación Secundaria, para que un profesor de materia no lingüística pueda disfrutar de reducción en su horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro períodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

6. En el caso del profesorado de los centros privados concertados, siempre que su disponibilidad organizativa lo permita, éste podrá acogerse a las mismas reducciones horarias que el profesorado de los Institutos de Educación Secundaria, conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

7. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística en los Institutos de Educación Secundaria, deberán acreditar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente certificación (Anexo I). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Consejería competente en materia educativa en la correspondiente Orden por la que se establezcan procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada en último término la sustitución de forma ordinaria.

8. La Dirección General responsable del Programa podrá sustituir a un profesor o una materia del Programa de acuerdo con los correspondientes informes de la Inspección Educativa, para su correcto desarrollo, conforme a la normativa vigente.

9. La participación en el Programa también se podrá valorar como mérito a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y otros.

Artículo séptimo. Funciones del profesorado del Programa

Todas las reducciones horarias indicadas en el artículo anterior se asignan de acuerdo con las funciones que cada profesor del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, tanto de Sección Bilingüe como del Convenio MEC-British Council, debe realizar en el desarrollo del Programa, bajo la supervisión del equipo directivo del centro. Estas funciones son las siguientes:

1. Funciones del coordinador:

- Seguimiento del desarrollo del Programa de Enseñanza Bilingüe en el centro y coordinación de las reuniones semanales del mismo, haciendo constar en el libro de actas específico de la Sección Bilingüe, debidamente diligenciado, los asistentes a las mismas y los acuerdos adoptados.

- Asistencia a las reuniones de formación y de intercambio de experiencias que convoque la Dirección General responsable del Programa, junto con los profesores de materias no lingüísticas implicados en el mismo.

- Colaboración en la elaboración de materiales curriculares específicos, debiendo enviar una unidad didáctica en formato digital, de conformidad con el artículo decimoquinto de la presente orden, junto a la Memoria Final. Asimismo, podrán adjuntarse recursos didácticos en formato digital.

- Coordinación de los intercambios escolares que se realicen.

- Supervisión, en colaboración con la dirección del centro, de la labor que los auxiliares de conversación deben realizar con los alumnos de los grupos bilingües, de acuerdo con los informes aportados por el profesorado de los idiomas correspondientes.

- Asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) para tratar asuntos relacionados con el Programa, de acuerdo con el artículo octavo, apartado 2.

- Confección de la Memoria Final del Programa y del Informe de Evaluación, de acuerdo con el artículo decimoquinto, apartado 1) de esta orden. Además, remitirá a la Dirección General responsable del Programa las unidades didácticas que les proporcionen los profesores de materias no lingüísticas y, en su caso, los recursos didácticos digitales.

2. Funciones de los profesores de materias no lingüísticas como miembros del equipo del Programa:

- Elaboración de una Programación docente complementaria al inicio de cada curso escolar.

- Adaptación de la forma de transmisión de los contenidos de las materias no lingüísticas al nivel de competencia lingüística de los alumnos en cada curso.

- Asistencia a reuniones de coordinación del Programa.

- Confección de los informes finales, cuyos datos aportarán para que el Coordinador elabore el Informe de Evaluación y la Memoria Final.

- Elaboración de una unidad didáctica de su materia y, en su caso, de recursos didácticos digitales, que se adjuntarán al informe de la Memoria Final (Anexo IV).

- Participación en cursos de formación específica y en seminarios para elaboración de materiales didácticos y curriculares.

- Colaboración en el Programa de Intercambios Escolares, en cuya participación tendrán preferencia, junto con el coordinador, sobre el resto del profesorado del centro.

3. Funciones del profesor de lengua extranjera que participa en el Programa:

Los profesores de lenguas extranjeras que imparten clases en grupos de alumnos bilingües tendrán las siguientes funciones:

- Colaboración con los correspondientes profesores de materias no lingüísticas.

- Participación en las actividades del Programa.

- Asistencia a la reunión de coordinación semanal.

4. Funciones del auxiliar de conversación:

Los Auxiliares de Conversación, en los centros que les sean asignados, tendrán una dedicación de doce horas semanales, ejerciendo sus funciones bajo la dirección de un profesor tutor, preferentemente el Jefe de departamento de Lengua Extranjera.

Disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones escolares que los alumnos. Deberán justificar las ausencias del centro en la forma establecida para todos los profesores, aunque no figurarán relacionados en los partes mensuales de asistencia del profesorado.

Será propio del auxiliar de conversación:

- Asistir al profesor titular de lengua extranjera en clases prácticas de conversación, participando en el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos.

- Ayudar al profesor titular de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura dado su mayor conocimiento al ser nativo del país.

- Ayudar al profesorado de materias no lingüísticas en la preparación de materiales pedagógicos, así como en sus clases si fuera necesario.

- Con carácter voluntario, podrán participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, intercambios escolares, etc.

Artículo octavo. Formación del Profesorado e Intercambios

1. El coordinador y los profesores de materias no lingüísticas que impartan docencia en el Programa, tendrán un reconocimiento de horas en créditos según se especifica en la siguiente tabla y de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, modificada por Orden de 23 de abril de 2010.

FUNCIONES CURSO COMPLETO Y MISMO CENTRO	HORAS
Coordinador que imparta cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan menos de cuatro periodos de clase semanales	20
Profesorado del idioma objeto del programa	20
Profesorado del programa participante en preparación de intercambios y que viaje con alumnos al extranjero	10

Para todo ello, el director del centro deberá enviar el Anexo II de la presente orden junto con la base de datos de reconocimiento (facilitada por el Servicio responsable de la formación del profesorado) debidamente cumplimentados a la Dirección General responsable del Programa, para solicitar los créditos del profesorado participante que correspondan al curso que esté finalizando, antes del 30 de junio. Dicho anexo deberá ser presentado en el Registro de la Consejería competente en materia educativa o enviarlo a través de cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El profesorado que imparta el Programa realizará cursos de formación específica organizados en los Centros de Profesores y Recursos, para actualizar sus conocimientos y metodología, así como para elaborar materiales didácticos. Los directores de los centros facilitarán la participación del profesorado del Programa en dichos cursos de formación.

3. Se ofertarán cursos de formación al profesorado de materias no lingüísticas con la finalidad de potenciar su capacidad para elaborar unidades didácticas en el idioma del Programa. Posteriormente, estas unidades didácticas, una vez valoradas de acuerdo con lo indicado en el artículo decimoquinto apartado 2, podrán ser publicadas.

4. La participación de un profesor en el Programa de Enseñanza Bilingüe se podrá ser considerada como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos, en función de la convocatoria del Organismo Autónomo de programas Educativos Europeos (OAPEE).

5. Los centros participantes en el Programa de Enseñanza Bilingüe, así como en el Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas (Convenio MEC-British Council), favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de cursos e intercambios con el extranjero que pudieran convocarse por la Consejería competente en materia educativa. Se procurará que todo el profesorado del Programa participe en dichas actividades de manera rotatoria.

6. La participación del coordinador y del profesorado de materias no lingüísticas de centros públicos, al menos durante un curso escolar completo, se podrá valorar como mérito a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y otros, de acuerdo con la normativa dictada por la Administración educativa.

7. El profesorado de los Institutos de Educación Secundaria que imparta enseñanza en el marco del Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council) podrá disfrutar de las ventajas mencionadas en este artículo destinadas al profesorado del Programa.

Artículo noveno. Organización de materias y grupos

1. En Educación Secundaria Obligatoria, el número de periodos lectivos semanales de cada materia no lingüística será el establecido por la normativa vigente. En el Programa de Enseñanza Bilingüe, el número de periodos lectivos semanales de la primera lengua extranjera será de cuatro, ampliables a cinco previa solicitud del centro. El periodo o los periodos lectivos adicionales se destinarán al refuerzo de las materias no lingüísticas del Programa y al estudio de la cultura de origen de los países cuya lengua es objeto del mismo. Asimismo, en el Programa, el número de horas de la segunda lengua extranjera será de al menos dos periodos lectivos en 1.º, 2.º y 3.º de ESO y de al menos tres en 4.º de ESO.

2. El director del centro, previa consulta al departamento u órgano de coordinación docente de la lengua o lenguas extranjeras objeto del Programa, designará anualmente a un profesor del mismo como coordinador, quien deberá impartir clase en la Programa de Enseñanza Bilingüe y pertenecerá al citado departamento u órgano de coordinación docente. En su defecto, el coordinador podrá ser un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de Sección Bilingüe Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de una y otra lengua extranjera.

3. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el coordinador del Programa forme parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) para que pueda asistir a sus reuniones, aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria.

4. La ratio de los grupos con alumnos del Programa de Enseñanza Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

5. Con la finalidad de flexibilizar y facilitar el acceso al programa de Enseñanza Bilingüe de todos los alumnos que, al formalizar matrícula en 1.º de Educación Secundaria Obligatoria, hayan manifestado su intención de participar en el mismo, el equipo directivo del centro, una vez oídas las recomendaciones de los profesores adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe tomará la decisión de agrupar a los alumnos del citado primer curso de ESO según una de las tres siguientes opciones:

a.) Grupos mixtos exclusivamente, impartándose de forma diferenciada la/s lengua/s extranjera/s objeto del Programa y las materias no lingüísticas a los alumnos del mismo.

b.) Grupo/s bilingüe/s puro/s hasta completar la ratio, e incluyendo al resto del alumnado del Programa en grupos mixtos.

c.) Grupo/s bilingüe/s puro/s exclusivamente, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE GRUPOS	NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS BILINGÜES
2	1
3	1
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4

De la decisión tomada se informará por escrito a la Dirección General responsable del Programa.

Antes del inicio del curso escolar, la dirección del centro asignará a priori todos los grupos bilingües a los profesores de materias no lingüísticas que se hayan comprometido a participar en el Programa, previa consulta y acuerdo con los mismos y con el coordinador. La dirección del centro comunicará a los respectivos departamentos u órganos de coordinación docente que participen en el Programa dichas asignaciones de grupos bilingües, para que el profesorado de materias no lingüísticas pueda completar horario en el momento de la elección de grupos. Los profesores de materias no lingüísticas deberán asumir el compromiso a fin de que resulten atendidos todos los grupos bilingües.

6. Con objeto de permitir una adecuada organización del horario escolar de los alumnos adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, los centros podrán solicitar la impartición de la horas adicionales propias del Programa en un solo día.

7. La dirección del centro enviará la planificación del Programa del siguiente curso académico a la Dirección General responsable del programa antes del 30 de junio de cada curso escolar. Será el director del centro el que tome las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, una vez conocidas las sugerencias de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del centro, sobre organización de materias o su eliminación y otras cuestiones que afecten al mismo. Para ello deberá contar con la autorización de los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo décimo. Procedimiento de Selección

1. Los centros interesados en participar en el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán solicitarlo al Director General del que dependa el Programa de acuerdo con la convocatoria para nuevas adscripciones que se publique y con todos los requisitos establecidos en la presente orden.

2. En cada convocatoria, el citado Director General nombrará una Comisión de Evaluación que valorará los proyectos presentados por los centros solicitantes de acuerdo con los criterios publicados en dicha convocatoria. Los centros seleccionados serán autorizados por el Director General mediante Resolución.

3. Los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados que se incorporen por primera vez al Programa deberán contar con el profesorado indicado en el artículo sexto, apartado 3 de esta orden.

4. Cuando un centro haya sido seleccionado, la dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el centro. También informará sobre los aspectos más relevantes del Programa a los padres del alumnado que se incorpore al mismo por primera vez.

5. El centro que inicie este Programa, podrá solicitar su adscripción bien a una Sección Bilingüe en un determinado idioma o bien a la modalidad plurilingüe denominada "Sección Bilingüe Mixta", de acuerdo con los requisitos expuestos en la correspondiente convocatoria.

6. Cuando un centro haya sido seleccionado contraerá la obligación de introducir los datos de este Programa de Enseñanza Bilingüe en el programa informático PLUMIER, siguiendo las instrucciones del Servicio de Gestión Informática de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo undécimo. Admisión de alumnos al Programa de Secciones

2. El Programa de Enseñanza Bilingüe en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo regulado por cualquier otra normativa en vigor sobre admisión.

4. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 16 de enero de 2009.

5. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos. Sin embargo, si antes de transcurrir el mencionado periodo, algún alumno solicitara abandonar el Programa, será el equipo directivo del centro quien, atendiendo al informe del Coordinador del Programa, una vez consultados el Departamento de Orientación, el equipo docente y, oída la familia del alumno, podrá autorizar dicha solicitud.

6. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1.º de ESO, exigirá la autorización del director del centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo y del informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

4. El alumnado de Educación Primaria que provenga del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda iniciar 1.º de ESO en el marco de dicho convenio, se procurará que sea adscrito a un centro educativo con Sección Bilingüe Español/Inglés o Sección Bilingüe Español/Mixta, que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo duodécimo. Evaluación y certificación del alumnado.

1. En lo relativo a la evaluación y a la promoción del alumnado se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La competencia lingüística comunicativa alcanzada por el alumnado en la lengua objeto del Programa podrá ser tenida en cuenta en la evaluación del alumno en la correspondiente materia no lingüística solamente a efectos de mejorar los resultados de su evaluación. El profesor de cada materia no lingüística diseñará las pruebas de evaluación de sus alumnos en la lengua extranjera objeto del Programa en colaboración con el coordinador. En ningún caso, la competencia lingüística podrá ser considerada como elemento negativo en la valoración de una materia no lingüística. Los departamentos u órganos de coordinación docente correspondientes incluirán estos criterios de calificación en las programaciones docentes.

3. Al alumnado que haya cursado enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria se le extenderá en su historial y expediente académicos una diligencia del secretario del centro para hacer constar la circunstancia de haber cursado el Programa de Enseñanza Bilingüe de la modalidad correspondiente en dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director.

4. Los alumnos que finalicen 4.º de ESO en el Programa Bilingüe podrán realizar, a propuesta de la Consejería competente en materia educativa, una prueba de nivel, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Todos los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria obtendrán al finalizar la etapa la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo III.a.

Artículo decimotercero. Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato.

El Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se regirá por la disposiciones que con carácter general se regulan en la presente orden, con las particularidades que se señalan a continuación:

1. Finalizada la Educación Secundaria Obligatoria, el Programa continuará en Bachillerato cumpliendo con los requisitos establecidos en esta orden. En el caso de que un centro no prosiga el Programa en Bachillerato, el director deberá comunicarlo por escrito a los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación antes del 30 de junio del curso académico, motivando su renuncia. Los alumnos que deseen continuar el Programa en Bachillerato y no puedan cursarlo en su centro podrán solicitar, de manera voluntaria, su admisión en un grupo de Bachillerato Bilingüe de otro centro de la Región que posea plazas disponibles para completar grupo.

2. Para matricularse en Bachillerato en el Programa de Enseñanza Bilingüe, los padres o tutores de los alumnos deberán manifestar por escrito que tienen conocimiento de que, aun cuando las materias no lingüísticas se cursan utilizando como lengua extranjera aquella objeto del Programa, las pruebas de acceso a la Universidad se realizarán en castellano.

3. Los Institutos de Educación Secundaria con alumnos de ESO del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio de 1996 Hispano-Británico (MEC - British Council), que no pudieran proseguir sus estudios en Bachillerato en el marco del mencionado proyecto, podrán adscribirse al Programa de Enseñanza Bilingüe para continuar la formación lingüística de sus alumnos en dicho nivel. Para ello, deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente orden para el Bachillerato.

4. En el primer curso de Bachillerato, para asegurar la continuidad del Programa y su inicio en esta Etapa, la Dirección del Centro podrá admitir alumnos que no hayan cursado el Programa en ESO, previo informe del coordinador.

5. El Programa de Enseñanza Bilingüe se organizará en las mismas materias establecidas con carácter general para el Bachillerato.

6. La estructura del Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato será la misma que en Educación Secundaria Obligatoria, con las siguientes particularidades:

a.) En Bachillerato, la impartición de dos materias no lingüísticas será opcional, pudiéndose cursar el Programa con sólo una materia no lingüística, si lo autorizan los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación, previa solicitud justificada de la dirección del centro.

b.) De acuerdo con el punto 9.3 del Decreto 262/2008 los alumnos de Bachillerato podrán cursar dos optativas, siendo recomendable, en el caso de los alumnos de Enseñanza Bilingüe, que una de ellas sea la segunda lengua extranjera. No obstante, la Dirección General gestora del Programa, a petición justificada de la dirección del centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 262/2008 y el artículo 6 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, donde se regula la opcionalidad en Bachillerato.

c.) En esta etapa, la carga lectiva semanal para la primera lengua extranjera será de 4 horas, pudiéndose ampliar a 5 previa solicitud del centro, tanto en primer curso como en segundo. En los grupos de Bachillerato pertenecientes a una Sección Bilingüe Mixta, se impartirán 4 horas en cada una de las dos lenguas extranjeras, una materia no lingüística obligatoria y otra con carácter opcional.

7. La evaluación y la promoción del alumnado se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la evaluación en Bachillerato.

8. Los centros con Secciones Bilingües de Español-Francés y Español-Mixta en Bachillerato que se adscriban por Resolución del Director General responsable del Programa al "Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato y Baccalauréat, BACHIBAC, en centros docentes españoles", deberán tener en cuenta, a la hora de organizar las materias y grupos del programa, el artículo 2 del Real Decreto 102/2010 de 5 de febrero, los artículos 2 y 3 de la Orden EDU/2157/2010 de 30 de julio y el punto 1.2 de la instrucción Primera del Anexo I de la Resolución de 21 de diciembre de 2010.

9. Aquellos centros con Sección Bilingüe Mixta autorizados a impartir el Programa BACHIBAC, deberán solicitar cursarlo a través de una Sección Bilingüe Español/Francés con el fin de ajustarse al horario establecido por la normativa reguladora del Programa.

10. A los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se les extenderá en el historial y expediente académicos una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos que haya realizado en el referido Programa durante dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director del centro. Asimismo, obtendrán la certificación que acredite su participación en el Programa conforme al modelo recogido en el Anexo III.b.

11. De acuerdo con el punto 1.2 de la Instrucción Primera de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, y con la Corrección de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 2010, el expediente y el historial académico del alumno o alumna que esté adscrito al "Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato y Baccalauréat, BACHIBAC", deberá incluir, además, una diligencia haciendo mención a este particular conforme al modelo recogido en el Anexo V.

Artículo decimocuarto. Proyecto Educativo y Programación General Anual

El Programa de Enseñanza Bilingüe estará incluido en la Programación General Anual y en el Proyecto Educativo de Centro, donde se especificarán las materias no lingüísticas incluidas en el Programa, así como su distribución en los cursos de cada una de las etapas, debiendo quedar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones didácticas de los departamentos u órganos de coordinación docente implicados en el Programa.

Artículo decimoquinto. Memoria final y evaluación del Programa

1. Los directores de los centros educativos que impartan el programa de enseñanza bilingüe deberán remitir la Memoria Final del Programa, confeccionada por el coordinador, en la que se deberá incluir el Informe de Evaluación (modelo del Anexo IV), a la Dirección General de la que depende el Programa, antes del 30 de junio de cada curso escolar.

2. Igualmente, se adjuntará a la citada Memoria Final una unidad didáctica en la lengua extranjera objeto del Programa y, en su caso, recursos didácticos digitales, correspondientes a cada materia no lingüística y lengua extranjera de la Sección Bilingüe en formato digital. Estas unidades didácticas serán valoradas por una comisión de selección creada a tal efecto, que determinará las más idóneas para su posible publicación en formato digital con ISBN y posterior incorporación a un banco de buenas prácticas.

3. La Inspección de Educación emitirá un informe de cada Sección Bilingüe reflejando la valoración del desarrollo del Programa. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de la cual depende el Programa antes del 15 de julio de cada curso escolar.

4. La Dirección General responsable del Programa, a través del Servicio de Programas Educativos, realizará el oportuno seguimiento del Programa, de manera coordinada con las otras Direcciones Generales implicadas y con la Inspección de Educación, lo que permitirá, junto con la Memoria Final y el Informe de Evaluación remitidos por cada Centro y el informe de la Inspección de Educación, introducir aquellas modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo y valoración final.

Artículo decimosexto. Revocación o abandono del Programa

1. La Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General responsable del Programa, podrá revocar la autorización concedida a un centro, comunicada con la debida antelación, cuando se detecten

anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación y estudio detallado de las circunstancias e intereses del alumnado.

2. El centro que, de conformidad con el claustro de profesores y el Consejo Escolar, solicite justificadamente abandonar el Programa antes del 30 de junio de cada año, presentará copia de las actas en las que consten tales acuerdos, garantizando, en todo caso, la finalización de los estudios bilingües a su alumnado en la etapa correspondiente. Dicha solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia educativa, así como a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992 y deberá dirigirse al Director General responsable del Programa, para su estudio y resolución.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Orden de 28 de octubre de 2008, la Orden de 8 de abril de 2009 y la Orden de 20 de julio de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por las que se regula el programa de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:
 - Filología de la lengua extranjera correspondiente.
 - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del plan antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
 - a. FRANCÉS :
 - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)
 - b. INGLÉS:
 - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
 - Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
 - c. ALEMÁN
 - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
 - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
 - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).
4. La Dirección General competente en materia de Programas Educativos se reserva el derecho de modificar este Anexo en las sucesivas convocatorias de selección de centros que se publiquen para este Programa.



ANEXO II

CERTIFICADO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN PARA EL PROFESORADO DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

CURSO ESCOLAR:

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	CUERPO	MATERIA IMPARTIDA Y NÚMERO DE HORAS	Función: 1. Coordinador 2. Profesor de DNL 3. Profesor del idioma participante en el Programa. 4. Profesor que viaja en los intercambios *.

* Especificar nombre del docente, fecha y lugar de intercambio.

Fecha

VºBº
El/La director/a del Centro

El/La Secretario/a

(Sello del Centro)

Fdo.: Fdo.:



ANEXO III.a

CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD DE _____¹

D./D^a _____, Secretario/a del Centro/Instituto de Educación Secundaria “_____”.

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____, nacido el ____ de _____ de _____, ha cursado las enseñanzas de Educación secundaria Obligatoria dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de _____, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

Curso	Materias cursadas en el Programa					
	Nombre ²	Calificación	Nombre ²	Calificación	Nombre ²	Calificación
1º curso ESO						
2º curso ESO						
3º curso ESO						
4º curso ESO						

_____, ____ de _____ de 20__

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

(sello del centro)

Fdo.:

¹ Señalar la modalidad del programa: Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano, Español/Mixta.

² Denominación del idioma extranjero o de la materia no lingüística (DNL)



ANEXO III.b

CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN BACHILLERATO EN LA MODALIDAD DE _____¹

D./D^a _____, Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria “_____”.

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____, nacido en _____, el ____ de _____ de _____, ha cursado las enseñanzas de Bachillerato dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de _____, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

Curso	Materias cursadas en el Programa					
	Nombre ²	Calificación	Nombre ₂	Calificación	Nombre ₂	Calificación
1º Bachillerato						
2º Bachillerato						

_____, ____ de _____ de 20__

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

(sello del centro)

Fdo.:

¹ Señalar la modalidad del programa: Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano, Español/Mixta

² Denominación del idioma extranjero o de la materia no lingüística (DNL)

ANEXO V

PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLERATO Y BACCALAURÉAT, BACHIBAC

El/La alumno/a titular de este expediente académico / historial académico de bachillerato ha superado las enseñanzas del currículo mixto a que se refiere el Real Decreto 102/2010 de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre España y Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles, lo que le acredita un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en lengua francesa.

El/La Secretario/a

Visto bueno El/La directora/a

(Sello del Centro)